



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 29 de octubre de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Sentencia
Rad. 76001-22-03-000-2021-00319-00-3920
Accionante: WILFREDO PARDO HERRERA
Accionado: JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTRO
Ponente: HOMERO MORA INSUASTY

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a la señora **MARIA VICTORI MEDINA PEÑUELA vinculada** dentro la acción constitucional de la referencia, se publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha veinte (20) de octubre de 2021 que a la letra dice: **“RESUELVE:** 1º. *AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por el señor Wilfredo Pardo Herrera frente al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad.* 2º. *Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.* 3º. *Vincular a este asunto: (i) a todas las personas que intervienen dentro del trámite constitucional, distinguido con la radicación No. 015-2021-00250, iniciado por Wilfredo Pardo Herrera, así como (ii) al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y (ii) a los demás intervinientes en el proceso compulsivo, distinguido con la radicación No. 031-2018-00544, propuesto por María Victoria Medina de Peñuela frente al aquí accionante Los secretarios de los Juzgados Quince Civil del Circuito y Treinta y Uno Civil Municipal, ambos de esta ciudad, en forma inmediata y correspondiente, enterarán de este auto a quienes son partes intervinientes en los trámites cuestionados en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.* 4º.- *Requerir a las autoridades involucradas y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, los juzgados convocados deberán remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de los respectivos expedientes y de las demás piezas procesales que consideren necesarias para respaldar la oposición a la tutela.* 5º.- *Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se descarta la necesidad o urgencia ineludible que amerite su procedencia. (Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991).* 6º.- *Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.* **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Magistrado HOMERO MORA INSUASTY.**

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

Señores:

magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO CALI(reparto)

VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILFREDO PARDO HERRERA

Accionado: JUZGADO (15)quince civil del circuito de cali

WILFREDO PARDO HERRERA, mayor de edad , identificado con la cédula de ciudadanía No 10250185 en mi calidad de ciudadano y actuando en nombre propio , Acudo ante su despacho para instaurar

ACCION DE TUTELA, contra JUZGADO quince civil del circuito de cali.

Para que se proteja MI derecho fundamental al debido proceso, derecho a la información, derecho de defensa, como consecuencia de los siguientes hechos :

1. el día 20 de septiembre unos abogados, me contactaron para manifestarme que habían visto mi nombre en los estados correspondientes al juzgado 31 civil municipal de cali-rad 2018-00544

2. inmediatamente me dirigí donde ellos para que me informaran de que se trataba y en conclusión, me dijeron que le diera poder a la abogada Pardo, para que investigaran que pasaba, efectivamente me dijeron que se trataba de una sentencia de un proceso ejecutivo , que estaba en primer día de ejecutoria.

3. efectivamente le conferí poder y ella ese día , 20 de septiembre 2021, ella me conto que iba a pedir copias al juzgado y anexar el poder para que le dieran personería, me conto que ese mismo día a las 3 y 59 pm había solicitado le enviaran el expediente digital para hacer la respectiva defensa. Yo de igual manera envié desde mi email al email de juzgado copia del poder enviado a la dra Pardo ese mismo día 20 de septiembre 2021.

4. al otro día hable con la dra Pardo y me dijo que no le había llegado nada y que ya había reiterado al juzgado, vía email en dos oportunidades ese día 21 de sep. 2021, la solicitud que le enviaran el expediente digital, porque nos encontrábamos en segundo día y era de vital importancia presentarse para apelar.

5. el día miércoles 22 de septiembre 2021. Me indico en horas de la mañana que no había llegado nada, que iba a esperar hasta las 2 de la tarde para ver que se hacia, que ella habia investigado en

la web y le habían dado el detalle del proceso, y con ese detalle iba a presentarse. Pero que de todas formas, el juzgado estaba incumpliendo, que a las 10 am del día 22 de septiembre 2021. Hizo otra reiteración, para ver si le llegaba el expediente digital. Que ya había vuelto a enviar el email al juzgado.

6, a las 2 e dijo pm me dijo que ella iba a presentar un incidente de nulidad con lo que había logrado sacar de la web. Porque de lejos se veía que había muchas irregularidades (me anexo e detalle de los movimientos de proceso y se ven las fechas que se indican en el incidente el cual lo anexo, para ver las irregularidades que ella vio, esto lo hago como información, porque el derecho violado, es el no darme copias del expediente por intermedio de ella, lo que no dejó hacer un estudio más fuerte sobre las nulidades procesales.

7. otra situación que no está clara es referente a lo que pasó en los estados del juzgado desde el 4 de abril 2021 que supuestamente me nombraron curador ad litem y el día 17 de septiembre de 2021, cuando el juzgado emitió la sentencia, no se sabe que pasó esos días y por eso creemos que no han enviado las copias del expediente, lo que no se publicita o notifica es nulo, esto se puede observar en el detalle anexo de la rama judicial del proceso en mención.

8. dice los abogados que me asesoran que el día de la fecha de notificación de mandamiento de pago, debió ser publicitada, como el día que se contestó la demanda, como el día que se posesionó el curador, deben ser anotadas en el sistema cronológico de publicidad del juzgado. Según sentencias de las altas cortes lo que no se publica en estos estados es como si no hubiera pasado y es temerario. viola todo el debido proceso, por eso es necesario que se de esta violación al debido proceso. La prueba de esto la anexo, es el detalle de proceso en la rama judicial del 20 de septiembre de 2021, que me pasaron los abogados.

9. interpusé tutela, la cual le correspondió tramitar al juzgado 15 civil del circuito, ahora estoy instaurando esta tutela por otros hechos y derechos

10. se me a violado el debido proceso y acceso a la administración de justicia por parte del juzgado 15 civil del circuito, donde, el juzgado del circuito incurre en un error de forma, al no ponderar la situación procesal en la que me encuentro en el juzgado 31 civil municipal rad- 2018-00544, por eso acudo a esta acción constitucional para solicitar no se me vulneraran mis derechos fundamentales, resulta que el juzgado 15 del circuito emite una sentencia donde no procedió extrapetitamente como pudo haberlo hecho, o de oficio, pudo ordenar la suspensión de los términos o haber dejado sin efecto las actuaciones, porque es claro que no me he podido defender, aquí está la vulneración al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, al emitir una sentencia condicionando el traslado de la demanda al suscrito, hasta que no le corran traslado a la otra parte, esto es completamente improcedente, el derecho de defensa es autónomo, no depende de nadie para poderme defender y al no darme copias de lo que me están cobrando y por lo que me están demandando, luego de más de 29 días de estar pidiéndolo, es violación al debido proceso, violación al derecho de información, violación al derecho de defensa.

al no darme copia del expediente ni a mí ni a mi abogada, y si continuar, ahora con otro auto de liquidación de costas, observando que no se a finiquitado el proceso, no se que interés tienen los

funcionarios del despacho, en que no me pueda defender. El juez 15 debio aplicar los artículos 7 y 13 del código general del proceso que son de obligatorio cumplimiento.

Lo mas extraño es que se halla echo un proceso fantasma contra mi, si el abogado que demanda sabia mi email y nos habíamos cruzado correos desde el año 2016

wilfredopardo29@gmail.com, desde el email abogadoleonardosanchez@hotmail.com

. En junio y julio del 2016, me cruce correos electrónicos con el abogado Leonardo sanchez, emails que anexo de fecha,

10 junio 2016

17 de junio 2016

7 julio 2016

Desde el correo : wilfredopardo29@gmail.com, desde el email abogadoleonardosanchez@hotmail.com. En el detalle de la rama judicial que [anexo en los primeras fechas de la demanda aparece que el que presento la demanda es el abogado Leonardo andres sanchez.](#)

III: PRUEBAS téngase como tales:

Anexo. lo enunciado

IV. PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

1 Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso por las vías de hecho y de derecho. hechas por el juzgado 31 civil municipal de Cali , tutelar mi derecho fundamental a la información rápida y oportuna, tutelar mi derecho a la defensa que a sido vulnerado al no dársele tramite a la nulidad y no darme copias del expediente

2. Ordenar al juzgado como consecuencia de esta irregularidad enviarnos el expediente digital del proceso

1. Suspender los términos del proceso desde el día 20 de septiembre de 2021, día en que le di poder al abogado y desde mi email se envío este, la abogada también lo envío y presento nulidad por indebida notificación y llevar un proceso fantasma
2. Como jueces de mayor jerarquía, solicito amonestar de la forma pertinente te a este despacho por no publicitar los actos que se van presentando en el proceso y en fallos de la corte y del consejo de estado se dice que todo lo que sucede en el juzgado debe notificarse si no hay nulidad y mas ahora cuando los abogados y ciudadanos no pueden ir a los juzgados. Repito, no notifico si el curador ad litem habia aceptado el cargo, no notifico su posesión, no notifico cuando se notifico el mandamiento de pago, no notifico cuando contesto y no dio traslado de esta contestación, como no a notificado que le di poder a un abogado, no a notificado que se presente una nulidad por haberse llevado un proceso fantasma

MEDIDA CAUTELAR

Solicito a los honorables magistrados, con mucho respeto, se suspenda el proceso desde el día 20 de septiembre 2021 o en su defecto no se corran términos desde este día hasta fallar esta tutela

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta tutela en el artículo 121 cgp y ss art 29 ,228,229 de la C. P. 86 de la C. P y los Derecho 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2º , 3º literal, como los del código de policía enunciados , los del cgp y el código civil enunciados,

En el código general del proceso especialmente en lo articulo 7 y 13 que son de obligatorio cumplimiento

a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) art 23 ley 1285 del 2009, decreto 1736 del 2012 art 13 y ss, sentencia de tutela T/581 del 2011,

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, señores magistrados, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme el artículo 37,

Decreto 2591 de 1991.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos HECHOS Y DERECHOS materia de esta acción, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

IX. ANEXOS

☑ Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

La parte accionante, recibirá notificaciones en el email wilfredopardo29@gmail.com

Los juzgados accionados en su sitio de despacho en el edificio de juzgados o palacio de justicia de cali,

Del señor juez.

Atentamente,

WILFREDO PARDO

10250185

Notificación

Wilfredopardo29@gmail.com



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.- 76001-22-03-000-2021-00319-00-3920

El señor Wilfredo Pardo Herrera, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela frente al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, para que sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Analizada la petición encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente

Respecto de la medida provisional solicitada, consistente en ordenar la suspensión del proceso compulsivo que cursa en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de esta ciudad, distinguido con la radicación No. 031-2018-00544, la Sala no advierte que se cumplan los requisitos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por lo que deviene frustránea la solicitud.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°. AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por el señor Wilfredo Pardo Herrera frente al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°. Vincular a este asunto: (i) a todas las personas que intervienen dentro del trámite constitucional, distinguido con la radicación No. 015-2021-00250, iniciado por Wilfredo Pardo Herrera, así como (ii) al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y (ii) a los demás intervinientes en el proceso compulsivo, distinguido con la radicación No. 031-2018-00544, propuesto por María Victoria Medina de Peñuela frente al aquí accionante.

Los secretarios de los Juzgados Quince Civil del Circuito y Treinta y Uno Civil Municipal, ambos de esta ciudad, en forma inmediata y correspondiente, enterarán de este auto a quienes son partes intervinientes en los trámites cuestionados en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir a las autoridades involucradas y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, los juzgados convocados deberán remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia de los respectivos expedientes y de las demás piezas procesales que consideren necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se descarta la necesidad o urgencia ineludible que amerite su procedencia. (Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado